## **LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1897**

Vice-Cantón.- Se erije en tal el villorio Santa Clara, de la provincia del Yacuma.

## SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dictado la siguiente ley:

## EN CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º.- Eríjese en Vice-Cantón de la 1º. Sección Judicial de la Provincia de «Yacuma», el villorio denominado «Santa Clara».

Art.2º.- Consígnase en el presupuesto Departamental del Beni, como subvención al vecindario de Santa Clara, la suma de 1,000 Bs. Destinados para la construcción de la capilla en actual trabajo.

Art. 3º.- Dicha suma se entregará á una junta de vecinos del Vice-Cantón, presidida por el Párroco y constituida ante el Sub-prefecto de la provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- Sucre, 8 de noviembre de 1897

RAFAEL PEÑA.

JOSE MARIA LINARES.

Nemesio Mercado.

S. S.

Macario D. Escobari.

D. S.

Trifón Meleán, D. S.

Por tanto: la promulgo para que tenga y cumpla como ley de la República. En Sucre, á 9 de noviembre de 1897.

SEVERO F. ALONSO

Macario Pinilla.